

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202099906671100	06/10/2020
	Registro Electrónico	HORA 21:05:32

Doña Marifrán Carazo Villalongo
Consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenamiento del Territorio
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenamiento de Territorio. Junta de Andalucía.

Estimada Sra. Carazo.

El Trabajo Social es una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el Trabajo Social. Respaldada por las teorías del Trabajo Social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos sociales y locales, el Trabajo Social involucra a las personas y las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar desde una perspectiva emancipadora.

Además, en nuestro Código Deontológico se establece lo siguiente en cuanto a la autodeterminación de las personas que atendemos:

Artículo 14.- Los/las profesionales del trabajo social trabajan en estrecha colaboración con la persona usuaria, motivan su participación y prestan el debido respeto a sus intereses y a los de las demás personas involucradas.

Artículo 15.- Los/las profesionales del trabajo social, promoviendo el compromiso y la implicación de la personas usuarias, favorecen que éstas se responsabilicen en la toma de decisiones y acciones que puedan afectar a su vida siempre que no vulneren los derechos e intereses legítimos de terceros. Harán el menor uso posible de medidas legales coercitivas, y sólo las adoptarán en favor de una de las partes implicadas en un conflicto, después de una cuidadosa evaluación de los argumentos de cada una de las partes.

Por otra parte, según la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía en su articulado se refleja la intención de promoción de la autonomía personal, familiar y de los grupos.

CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL.
MAIL: consejoandaluz@cjtrabajosocial.es TLF: 680 154 050
www.cjtrabajosocial.es



R E C E P T I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202099906671100	06/10/2020
	Registro Electrónico	HORA 21:05:32

Es por todo ello, que desde el Consejo Andaluz de Colegios Profesionales/Oficiales de Trabajo Social consideramos pertinente dirigirnos a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio para tratar el siguiente ordenamiento:

- Orden de 27 de julio de 2020 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, y a las Administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro, que faciliten una solución habitacional a dichas personas

- Orden de 1 de septiembre de 2020, por la que se convocan ayudas, en concurrencia no competitiva, a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables, y a las Administraciones públicas, empresas públicas y entidades sin ánimo de lucro, que faciliten una solución habitacional a dichas personas.

Como trabajadoras/es sociales, queremos manifestar nuestro desacuerdo en base a los siguientes argumentos:

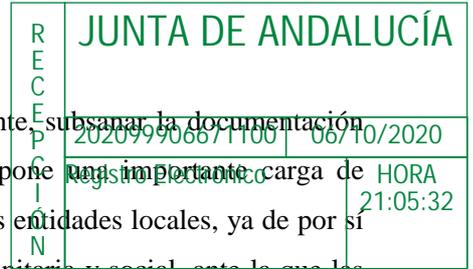
En relación a la forma de solicitar administrativamente la ayuda:

- La única forma de presentar la solicitud que regulan estas órdenes, es que personal de la administración local actúe como representante de los ciudadanos. No pueden solicitar esta ayuda los propios interesados. Esta forma de acceder “incapacita” a los ciudadanos, que tienen necesariamente que autorizar a un representante de una entidad local para que presente la solicitud en su nombre. Como si los ciudadanos fueran “menores de edad” o ninguno tuviera capacidad para presentar la solicitud por sí mismo.

-La persona que actúa como representante de la entidad, al realizar la solicitud debe comprobar la documentación, rellenar la solicitud, certificar que se reúnen los requisitos en

FRANCISCO JAVIER JIMENEZ GOMEZ cert. elec. repr. Q4100666I		06/10/2020 21:05	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	PECLA04E4F0EC2ECD5E5B4E7042747	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





base a la documentación aportada y enviarla telemáticamente, subsanar la documentación que se le requiera y custodiar la documentación. Esto supone una importante carga de trabajo a las personas que actúen como representantes de las entidades locales, ya de por sí bastante colapsadas debido a la actual situación de crisis sanitaria y social, ante la que las administraciones locales se están viendo desbordadas.

-Si las entidades locales tienen intención de actuar como representante de los ciudadanos a efectos de tramitar las ayudas de alquiler, es necesario que se establezca de forma previa qué persona realizará esta función, **que no es competencia de los trabajadores sociales**. Los trabajadores sociales no debemos asumir la parte administrativa que conlleva la solicitud de ayuda al alquiler. Entre nuestras competencias profesionales no está realizar este tipo de actuaciones administrativas, por lo que entendemos que se podría emitir el informe social como documento a aportar junto con el resto de la documentación acreditativa, sin usar el modelo anexo I. Ejemplo de ello es el punto 4.3, sobre contenido del Informe de los Servicios Sociales Comunitarios, propuesta y justificación de la necesidad de la ayuda, se indica que la entidad “certifica que ha comprobado las condiciones y requisitos contenidos en el informe”. En este sentido hemos de aclarar que los/las profesionales del **Trabajo Social no tiene competencia para certificar**, lo cual solo puede hacerlo el secretario/a del Ayuntamiento correspondiente. Por tanto, es imposible firmar dicho documento.

-En el modelo que hay que usar para acceder a estas ayudas, se mezcla el modelo de informe y el modelo de solicitud, en un único documento, donde la persona es representada por "alguien" de los servicios sociales comunitarios (en ningún momento aparece que sea el trabajador social), y en la misma solicitud en el apartado 4, se recogería el contenido del informe de los servicios sociales comunitarios (la persona que actúe como representante del ciudadano, puede en base al informe social emitido por la trabajadora social cumplimentar este apartado).

-En la Orden de 27 de julio, se estipula como requisito económico que no se supere la cantidad de 4.033,80 euros para la suma de tres mensualidades, mientras que en la solicitud



FRANCISCO JAVIER JIMENEZ GOMEZ cert. elec. repr. Q41006661		06/10/2020 21:05	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	PECLA04E4F0EC2ECD5E5B4E7042747	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



R E C E P T I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202099906671100	06/10/2020
	Registro Electrónico	HORA 21:05:32

anexo I publicada en la Orden 1 de septiembre, se estipula la cantidad de 4.840,56 euros. Por tanto, desconocemos si se trata de un error o la referencia económica ha sufrido una modificación.

-Por último, en los casos de víctimas de violencia de género y personas objeto de desahucio no se especifica si la sentencia judicial tiene que ser reciente o puede ser de años anteriores.

- **En cuanto a la solicitud a rellenar, su incompatibilidad legal con la legislación en protección de datos y la vulneración de los derechos de las y los profesionales del trabajo social.**

Los/as trabajadores/as sociales tienen que operar con su número de colegiado/a, en ningún caso con su DNI, cuestión quedó resuelta en el Criterio interpretativo 4/2015, de 23 de julio, el CTBG que considera que debe omitirse en la información a facilitar el dato del DNI de los cargos y personal públicos o de personas que se relacionan con la Administración, puesto que es un dato vinculado a la persona en sí, no en su específica condición laboral, cuyo conocimiento pudiera ser objeto de uso fraudulento por terceros.

Entre los principios que establece el RGPD, hay varios que se pueden ver vulnerados por este tratamiento de datos, entre ellos destaca, el **Principio de “minimización de datos”**, es decir, que los datos sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados. No se considera necesario que las profesionales tengan que identificarse con su DNI, dato que se considera de carácter personal, y al que tendría acceso no únicamente la administración competente, sino también las personas solicitantes al quedarse con copia del impreso de solicitud. En este caso, se puede entender que, para la Junta de Andalucía, aportaría mucha más garantía el número de colegiada, que el DNI y evitarían que ese dato personal pudiera ser tratado por terceros.

El **Principio de “limitación del plazo de conservación”** está relacionado con el de minimización. Igual que solo pueden tratarse los datos adecuados, pertinentes y necesarios para una finalidad, la conservación de esos datos debe limitarse en el tiempo al logro de los fines que el tratamiento persigue. Una vez que esas finalidades se han alcanzado, los datos deben ser borrados o, al menos, desprovistos de todo elemento que permita identificar a los



R E C E P T I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202099906671100	06/10/2020
	Registro Electrónico	HORA 21:05:32

interesados. Este principio no se cumple si en la copia del impreso de solicitud que se queda el/la solicitante de forma indefinida y no controlable, queda registrado el DNI

También podríamos decir que no se cumple el **Principio de “limitación de la finalidad”** que implica que los datos sean tratados con las finalidades determinadas, explícitas y legítimas y prohíbe que los datos recogidos con unos fines determinados, explícitos y legítimos sean tratados posteriormente de una manera incompatible con esos fines. En este caso, no se puede garantizar que esos datos no puedan ser utilizados por terceros con fines distintos.

Igualmente, se puede considerar que también puede ir contra el **Principio de “integridad y confidencialidad”** que impone a quienes tratan datos la obligación de actuar proactivamente con el objetivo de proteger los datos que manejan frente a cualquier riesgo que amenace su seguridad. Como en el caso anterior, no se puede dar garantías de esa protección frente a los terceros que pueden acceder a los datos de las trabajadoras sociales.

En relación a la valoración social de las personas solicitantes de estas ayudas:

En las dos órdenes publicadas entre los requisitos se menciona que se debe acreditar mediante “informe social emitido por los servicios sociales comunitarios”. Entre las circunstancias específicas que se deben acreditar en el informe social, hay dos circunstancias (ser víctima de violencia de género y/o haber sido objeto de desahucio judicial de su vivienda habitual y lanzamiento de la misma) para las que se puede aportar otro tipo de documentos, no siendo necesaria la valoración social de la persona para acreditarlas, disminuyendo de esta forma el colapso que puede suponer para los trabajadores sociales de Servicios Sociales Comunitarios la valoración social de todas las solicitudes de esta convocatoria de ayudas de alquiler.

El termino informe social aparece como hemos mencionado antes, entre los requisitos que mencionan las dos órdenes, indicando que “Dicho informe deberá pronunciarse sobre las circunstancias específicas relacionadas y sobre el resto de los requisitos exigidos en este apartado y siguientes, haciendo mención a la necesidad de la concesión y cuantía de la

FRANCISCO JAVIER JIMENEZ GOMEZ cert. elec. repr. Q41006661		06/10/2020 21:05	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	PECLA04E4F0EC2ECD5E5B4E7042747	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



R E C E P T I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202099908671100	06/10/2020
	Registro Electrónico	HORA 21:05:32

ayuda”. La Consejería de Fomento confunde solicitud, informe social que acredite la situación de vulnerabilidad e informe técnico sobre requisitos exigidos para una determinada ayuda, y en este trámite la administración local asume toda la carga de trabajo administrativo y la valoración social, pero es invisible, mera "tramitadora", ya que la potestad de resolución recae en la administración autonómica.

Por todo lo anterior, solicitamos que:

Nos encontramos ante una situación no normalizada, en la que una consejería realiza una convocatoria de ayudas yéndose todo el proceso de solicitud y de custodia de documentación a otra administración, generando sobrecarga en servicios ajenos sin competencia al respecto. Situación agravada por las características inusuales de un único sistema de acceso al procedimiento de solicitud.

Necesitamos que se aclare quién debe **asumir la función de representante**, sin colapsar aún más los SS. SS. Comunitarios, diferenciando entre actuar como representante y realizar la valoración social de la situación de la persona que solicita.

La Consejería de Fomento y Vivienda debería disponer de trabajadores sociales que realizaran la valoración social de las solicitudes de sus programas, y no recurrir al personal de otras administraciones. La imposibilidad de asumir desde el Sistema Público de Servicios Sociales la valoración de todas las solicitudes no significa que no sea necesario realizar una valoración social de las mismas, ya que esta convocatoria se destina entre otros colectivos, a personas en riesgo de exclusión social y se debe distribuir de acuerdo a los criterios y valoraciones de los y las profesionales competentes en esta área, los y las trabajadoras sociales.

Esta **valoración social** que tenemos que realizar los trabajadores sociales, ya que es necesario que emitamos el informe social indicando **si la persona se encuentra en situación de vulnerabilidad**, exige de una serie de actuaciones profesionales que ocupan un tiempo, que inevitablemente habrá que sustraer de otras actuaciones, propias de cada

FRANCISCO JAVIER JIMENEZ GOMEZ cert. elec. repr. Q4100666I		06/10/2020 21:05	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	PECLA04E4F0EC2ECD5E5B4E7042747	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

R E C E P T I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	202099906671160	06/10/2020
	Registro Electrónico	HORA 21:05:32

Sistema de Protección Social. En estas condiciones, los trabajadores sociales de SS. SS. Comunitarios podrían colaborar con este programa, partiendo de las valoraciones sociales que ya constan en las historias sociales, en especial las de los solicitantes de las ayudas para alquiler de vivienda que se ofrecen a través de las entidades locales, que han sido valorados por su trabajadora social de referencia y han recibido asesoramiento profesional, y si han accedido a las ayudas de dichas entidades es porque se ha considerado que se encuentran en situación de vulnerabilidad social y precariedad económica. Se podrían facilitar estas valoraciones sociales, evitando duplicar ayudas. Si en SS. SS. Comunitarios no se dispone de información previa sobre una persona, no sería posible emitir el informe de vulnerabilidad (al igual que ocurre cuando un ciudadano solicita en el sistema de salud que se acredite si tiene algún tipo de patología, y no consta ninguna información previa en este sentido en su historia de salud). Y en estos casos, la valoración social debería realizarse desde la Consejería de Fomento, ya que es la entidad que convoca y resuelve las ayudas.

Además, aprovechando este documento queremos recordar que desde el Colegio Oficial de Trabajo Social de Sevilla hemos solicitado una reunión, volviendo a mostrar nuestro interés y disponibilidad para llevarla a cabo pudiendo tratar así el tema.

Quedando pendientes de respuesta.

Un cordial saludo.

33383201N FRANCISCO
JAVIER JIMENEZ (R:
Q4100666I)

Firmado digitalmente por
33383201N FRANCISCO JAVIER
JIMENEZ (R: Q4100666I)
Fecha: 2020.10.06 20:53:07 +02'00'

Francisco Javier Jiménez Gómez

Presidente del Consejo Andaluz

CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL.
MAIL: consejoandaluz@cgtrabajosocial.es TLF: 680 154 050
www.catrabajosocial.es

FRANCISCO JAVIER JIMENEZ GOMEZ cert. elec. repr. Q4100666I		06/10/2020 21:05	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	PECLA04E4F0EC2ECD5E5B4E7042747	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

